



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 115

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, 11:00 AM
DEMANDANTE	NELBA LILY SUÁREZ ROMERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	NELBA LILY SUÁREZ ROMERO
APODERADO	MIGUEL DAVID GARCIA
DEMANDADA	AFP PROTECCIÓN S.A.
APODERADA	FABIO ANDRÉS SALAZAR RELSEN
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77 CPL

1. CONCILIACIÓN		
FRACASADA		
2. EXCEP. PREVIAS		
No se presentaron.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 67		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Protección no aceptó ningún hecho		
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 3		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE FL 9 ED		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Representante legal Porvenir	Decretado
DOCUMENTALES	Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 11 a 17 ED	Decretadas
DOCS EN PODER DE LAS DEMANDADAS	Carpeta Administrativa en Porvenir	Decretado
	Carpeta Administrativa en Colpensiones	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 80		DECISIÓN
DOCUMENTALES	Aportadas con la contestación fls 87 a 91	Decretadas
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 99 REVÉS		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Nelba Lily Suárez Romero	Decretado
DOCUMENTALES	Aportada con la contestación, fls 106 a 120.	Decretadas

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
Representante legal de Protección S.A.		Practicado
DTE Nelba Lily Suárez Romero		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar la nulidad del traslado de la DTE del RPMPD al Rais en junio de 1994.

Ordenar a Colpensiones trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.

EXCEPCIONES COLPENSIONES	EXCEPCIONES PROTECCIÓN S.A.
Inexistencia de la obligación	Enriquecimiento sin causa
Error de derecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Buena fe	Prescripción
Prescripción	
Imposibilidad jca de cumplir obligaciones pretendidas	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114

DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.

DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.

DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.

CONCLUSIONES

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO

Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, en consecuencia, se declarará la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.

COSTAS

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada PORVENIR S.A., ésta acarreará su pago.

13. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. NELBA LILY SUÁREZ ROMERO el 6 de agosto de 1999 con efectos a partir del 1 de octubre de 1999.

SEGUNDO

DECLARAR que la Sra. NELBA LILY SUÁREZ ROMERO actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. NELBA LILY SUÁREZ ROMERO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y cuotas de administración.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. NELBA LILY SUÁREZ ROMERO.

QUINTO

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. **CONMINAR** a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, compensación, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de 4 s.m.l.m.v.

APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	No aplica	EFFECTO	No aplica
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC